



DECRETO No. 1000- 0747

(12 DIC 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O PICO Y PLACA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 336 de 1996, artículo 3 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida.

Que es deber de la administración municipal incentivar el uso del transporte público tal y como lo establece la Ley 105 de 1993 y adoptar medidas para contrarrestar el transporte ilegal incrementando la oferta de transporte público individual municipal de pasajeros en vehículos tipo taxi para atender la demanda generada por las actividades nocturnas de la ciudad y la disminución de circulación de vehículos de transporte privado en esos horarios.

El artículo 3 de la Ley 336 de 1996, el cual determina que "...*las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle la eficiente prestación del servicio...*"

Que los alcaldes como autoridad municipal de transporte y acorde con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "...*serán encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción*".

En el artículo 17 ibidem "(...) *En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.*"

Que el artículo 2 de la ley 1383 de 2010 establece: "**Artículo 2º. El artículo 3º de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 3º. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.**"

Que le corresponde al alcalde municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, facultad que conforme con lo señalado en el parágrafo tercero del Artículo 6º de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal Estatuto.

DECRETO No. 1000- 0747

( 12 DIC 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O PICO Y PLACA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"**

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 señala el régimen de cumplimiento normativo así: “(...) Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: “Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que mediante Decreto Municipal No. 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019 se adoptaron medidas relacionadas con la restricción a la circulación de vehículos de servicio público de transporte individual -taxi- en la ciudad de Ibagué.

Que la dirección operativa y de control al tránsito de la Secretaría de Movilidad elaboró una justificación técnica de la medida adoptada en el presente acto administrativo la cual hace parte integral del mismo.

Que el transporte como ya se determinó debe ser prestado como servicio público en cabeza del Estado, de manera que la prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte debe estar ligada a la satisfacción y protección de los usuarios, garantizando no solo la seguridad sino además la prestación eficiente del servicio, tal como lo establece

Que es política de la administración municipal tomar medidas para incentivar el uso del transporte público cuando exista un incremento de la demanda del servicio, por ello, se hace necesario incrementar la oferta de servicio de transporte público terrestre automotor individual municipal de pasajeros tipo taxi en el municipio y de esta manera contrarrestar el transporte ilegal al ofrecer una mayor oferta del transporte legal.

Que así mismo, se deberá propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección ambiental y del espacio público la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender la aplicación de la medida de restricción de circulación o pico y placa de vehículos de transporte público terrestre automotor individual municipal de pasajeros tipo taxi, en el periodo comprendido del doce (12) de diciembre de 2025 al





Alcaldía de  
**IBAGUÉ**

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0747

( 12 DIC 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O PICO Y PLACA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"**

doce (12) de enero de 2026.

**ARTICULO SEGUNDO.** Vencido el termino establecido en el presente decreto, se dará aplicación integral a la medida de restricción de circulación o pico y placa para el servicio de transporte publico individual municipal de pasajeros tipo taxi, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida, la Secretaría de Movilidad de la ciudad debe continuar con la socialización, sensibilización con la comunidad a través de los distintos medios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El cuerpo de agentes de tránsito será el encargado de hacer cumplir lo establecido en el presente decreto y a su vez colaborará con la Secretaría de Movilidad en la socialización y sensibilización de la medida en los términos establecidos en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los

12 DIC 2025

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA  
Alcaldesa de Ibagué

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO  
Secretario de Movilidad

Redactor:	William Cervera Acosta contratista Sec. De Movilidad
Revisado:	Giovanny Posada Toro - Director de Operativo y de Control al Tránsito - Sec. De Movilidad
revisado:	Alfonso Pineda López abogado contratista Secretaría de movilidad
Revisado:	Nicolás Santiago Díaz Carrillo - Asesor Jurídico - Oficina Jurídica
V. bo:	Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Jurídica

